



## ANUNCIO

**PUNTUACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, ORGANISMO AUTÓNOMO PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO/A (APAREJADOR/A), GRUPO A, SUBGRUPO A2, NIVEL 22, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ENMARCADA EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Por medio del presente, el Tribunal Calificador del proceso selectivo mediante concurso de méritos para la provisión de una plaza de Técnico/a Medio/a (Aparejador/a), Grupo A, Subgrupo A2, nivel 22, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Gerencia Municipal de Urbanismo, organismo autónomo perteneciente al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y sus Organismos Autónomos, hace públicos los siguientes acuerdos:

**Primero.-** El Tribunal Calificador procede a la resolución de las alegaciones presentadas de conformidad con lo siguiente:

- D<sup>ª</sup> M<sup>ª</sup> Teresa Conejero Fernández solicita “información del motivo por el que no se me ha contabilizado ningún punto siendo el resultado de mi autobarefacción (total méritos) cero, a su vez solicito que me sea tenido en cuenta la barefacción presentada”.

Respecto de esta alegación, debe informarse que los servicios prestados por la Sra. Conejero Fernández en la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamientos de Sevilla, S.A. (EMVISESA), no han sido computados en aplicación de la base 11.2 que rige la presente convocatoria, la cual, en el caso de entidades y organismos dependientes de las Administraciones Públicas, limita la posibilidad de valoración a los servicios prestados en las entidades de derecho público (artículo 2.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), excluyéndose las entidades de derecho privado (artículo 2.2 b) de la Ley 39/2015), entre las cuales, en su condición de sociedad mercantil municipal, se encuentra EMVISESA.

En consecuencia, el Tribunal, por unanimidad, se ratifica en la barefacción de méritos realizada, desestimándose la alegación.

- D<sup>ª</sup>. M.<sup>ª</sup> Yolanda Peñuela Ruiz solicita la revisión de su barefacción, con las consecuencias y efectos a que haya lugar en derecho.

A la Sra. Peñuela Ruiz no le han sido valorados los servicios previos prestados en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, Porzuna 21 OAL, Ayuntamiento de Almensilla y Ayuntamiento de Lora del Río.

La razón de esta no valoración es común: no se trata de servicios prestados en plazas de igual denominación a la que se opta, tal como exige la base 11.2 de la convocatoria.

En concreto, los servicios no valorados se prestaron en:

- Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe: Directora Escuela Taller “Kronos”.
- Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos: Directora Taller de Empleo “Mesón del Agua”.
- Porzuna 21 OAL: Directora Escuela Taller “La Alquería”.
- Ayuntamiento de Almensilla: Directora Taller de Empleo “Centro de Empresas”.
- Ayuntamiento de Lora del Río: Directora Escuela Taller “Instalaciones deportivas Axati”.

En consecuencia, el Tribunal, por unanimidad, se ratifica en la barefacción de méritos realizada, desestimándose la alegación.

- D<sup>ª</sup>. Marina Cortés Vázquez alega que no se le han valorado todos los méritos indicados en el documento de autobarefacción, los cuales han sido suficientemente acreditados de manera sustancial por los documentos presentados, citando jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la obligación de otorgar trámite de subsanación en los procesos selectivos cuando, habiéndose acreditado en tiempo los aspectos sustantivos de los méritos, no se hubieran satisfecho algunos de los meramente formales, descartando interpretaciones formales rigoristas que obstaculicen la prioridad que ha de darse a quien haya alcanzado las mayores cotas de mérito y capacidad. Por ello solicita la revisión de la barefacción y el acceso a su expediente.

A la Sra. Cortés Vázquez no le han sido valorados los servicios previos prestados en Sociedad para el desarrollo de Carmona (SODECAR, S.A.) y OAL Crispinejo, por lo siguientes motivos:

- SODECAR, S.A.: la base 11.2 que rige la presente convocatoria, en el caso de entidades y organismos dependientes de las Administraciones Públicas, limita la posibilidad de valoración a los servicios prestados en las entidades de derecho público

Código Seguro De Verificación	C3nCu72p2ivDFZjYSS60cA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Francisco Muñoz Jurado	Firmado	19/12/2023 12:58:06
	Maria De La Palma Fernandez Espejo	Firmado	19/12/2023 12:35:18
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C3nCu72p2ivDFZjYSS60cA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C3nCu72p2ivDFZjYSS60cA==</a>		





(artículo 2.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), excluyéndose las entidades de derecho privado (artículo 2.2 b) de la Ley 39/2015), entre las cuales, en su condición de sociedad mercantil municipal, se encuentra SODECAR, S.A.

- OAL Crispinejo: no aportó certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, tal como exige la base 11.4 de la convocatoria. Tampoco se ha aportado certificado en el trámite de alegaciones.

En consecuencia, el Tribunal, por unanimidad, se ratifica en la baremación de méritos realizada, desestimándose la alegación.

**Segundo.-** El Tribunal Calificador acuerda elevar a definitiva la baremación de méritos siguiente:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Servicios prestados desde 01/01/2016 a la fecha del último día de presentación de instancias	Servicios prestados desde 01/01/2006 hasta 31/12/2015	Servicios prestados anteriores a 31/12/2005	TOTAL MÉRITOS
1	JURADO JIMÉNEZ, FRANCISCO MANUEL	***976***	25,8	14,7	0	40,5
2	CORTÉS VÁZQUEZ, MARINA	***320***	26,1	12,3	0,56	38,96
3	GARCÍA MEDIAVILLA, MARÍA DOLORES	***514***	18,9	13,5	0	32,4
4	PEÑUELA RUIZ, MARÍA YOLANDA	***039***	24,3	0	3,9	28,2
5	GUILLEN TRUJILLO, VIRGILIO	***747***	21	3,6	0	24,6
6	PRIETO BLANCO, MARTA	***859***	20,1	0	0	20,1
7	CARMONA GONZÁLEZ, JOSÉ	***849***	7,8	5,55	0	13,35
8	RAMÍREZ BARRERA, MANUEL	***525***	6,6	0	0	6,6
9	CONEJERO FERNÁNDEZ, MARÍA TERESA	***696***	0	0	0	0
10	GONZÁLEZ VALLEJO, PATRICIA	***732***	0	0	0	0
11	LÓPEZ FERNÁNDEZ, ROCÍO	***597***	0	0	0	0
12	MARCHENA MILLÁN, RAFAEL	***352***	0	0	0	0

**Segundo.-** El Tribunal Calificador acuerda elevar a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con la base 11.9 de la convocatoria, la siguiente propuesta de nombramiento como funcionario de carrera:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	JURADO JIMÉNEZ, FRANCISCO MANUEL	***976***

**Tercero.-** La persona aspirante propuesta deberá aportar ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación contenida en la Base 6.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe, a la fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Código Seguro De Verificación	C3nCu72p2ivDFZjYSS60cA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Francisco Muñoz Jurado	Firmado	19/12/2023 12:58:06	
	Maria De La Palma Fernandez Espejo	Firmado	19/12/2023 12:35:18	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C3nCu72p2ivDFZjYSS60cA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C3nCu72p2ivDFZjYSS60cA==</a>			